

**RESOLUCIÓN No. 2785 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO  
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**Expediente. 3153-25**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

**CONSIDERANDO,**

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibidem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de

RESOLUCIÓN No. 2785 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO  
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Expediente. 3153-25

2010 (artículo 41), manifiesta "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

**Parágrafo 1º.** "Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público." (Parágrafo suspendido).

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que, el día dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), el señor **JOSE LUIS ROJAS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **9.726.484**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) VI INTERNA DEL COMPLEJO AGROTURÍSTICO LOS ANCESTROS LT 4**, ubicado en la vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-178090** y ficha catastral No. **000200000060801800000184**, quien presentó formato único nacional de permiso de vertimiento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **3153-2025**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por el señor **JOSE LUIS ROJAS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **9.726.484**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) VI INTERNA DEL COMPLEJO AGROTURÍSTICO LOS ANCESTROS LT 4**, ubicado en la vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-178090** y ficha catastral No. **000200000060801800000184**.
- Oficio de solicitud de trámite de permiso de vertimientos y entrega de documentos.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) VI INTERNA DEL COMPLEJO AGROTURÍSTICO LOS ANCESTROS LT 4**, ubicado en la vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-178090** y ficha catastral No. **000200000060801800000184**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, el día 16 de enero de 2025.
- Concepto de uso de suelos No. 017 del predio denominado **1) VI INTERNA DEL COMPLEJO AGROTURÍSTICO LOS ANCESTROS LT 4**, ubicado en la vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por el secretario de infraestructura del Municipio de Circasia (Q), el día 20 de enero de 2025.
- Disponibilidad de servicio de acueducto y alcantarillado del predio denominado **1) VI INTERNA DEL COMPLEJO AGROTURÍSTICO LOS ANCESTROS LT 4**, ubicado en la vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-178090**, expedido bajo el radicado 152-2025 por el subgerente de planeación y mejoramiento institucional de las Empresas Públicas

**RESOLUCIÓN No. 2785 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO  
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**Expediente. 3153-25**

- ✓ del Quindío (EPQ).
- ✓ Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (Memorias técnicas).
- ✓ Documento técnico- Programa de cierre y abandono.
- ✓ Manual de usuario y cartilla de instrucciones ROTOPLAST.
- ✓ Certificado de vigencia de matrícula profesional de la ingeniera ambiental **LINA MARÍA TRUJILLO SANCHEZ**.
- ✓ Copia de la matrícula profesional No. 76238138659VLL de la ingeniera ambiental **LINA MARÍA TRUJILLO SANCHEZ**, expedida por el consejo profesional nacional de ingeniería COPNIA.
- ✓ 1 sobre que contiene 2 planos y un CD.
- ✓ Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad diligenciado y firmado por el señor **JOSE LUIS ROJAS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **9.726.484**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) VI INTERNA DEL COMPLEJO AGROTURÍSTICO LOS ANCESTROS LT 4**, ubicado en la vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-178090** y ficha catastral No. **000200000060801800000184**.
- ✓ Factura electrónica de venta No. SO-8742, con referencia de pago No. 161742 por valor de seiscientos dieciocho mil cuatrocientos pesos Mcte. (\$618.400).
- ✓ Comprobante de ingreso de consignación del 18 de marzo de 2025 por valor de seiscientos dieciocho mil cuatrocientos pesos Mcte. (\$618.400).

Que, mediante auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-355-18-06-2025 del 18 de junio de 2025, se determinó que la documentación aportada se encontraba completa, conforme a lo exigido en los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, capítulo 3, que compiló el Decreto 3930 de 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018. En consecuencia, se concluyó que era pertinente dar inicio al análisis de la solicitud. Dicho auto de inicio fue notificado mediante radicado No. 9467 del 01 de julio de 2025 al señor **JOSE LUIS ROJAS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **9.726.484**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) VI INTERNA DEL COMPLEJO AGROTURÍSTICO LOS ANCESTROS LT 4**, ubicado en la vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que, el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTÉS**, contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., elaboró el informe técnico correspondiente a la visita realizada el día **22 de julio de 2025** al predio denominado **1) VI INTERNA DEL COMPLEJO AGROTURÍSTICO LOS ANCESTROS LT 4**, ubicado en la vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-178090** y ficha catastral No. **000200000060801800000184**, en la cual se evidenció lo siguiente:



**RESOLUCIÓN No. 2785 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO  
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**Expediente. 3153-25**

"...)

Dentro del polígono del predio se observa una (1) vivienda campestre construida, habitada permanentemente por cuatro (4) personas. Se observan también zonas verdes y árboles frutales.

Se anexa al expediente el **respectivo registro fotográfico** que respalda las observaciones realizadas durante la visita técnica, el cual hace parte integral del informe elaborado por el ingeniero civil **JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ CORTÉS**.

Que, el quince (15) de agosto de dos mil veinticinco (2025), mediante oficio de salida N.º 12814-25, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., formuló requerimiento técnico dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos, mediante el cual se solicitó a la parte interesada complementar la información necesaria para continuar con la evaluación técnica y ambiental del proyecto, específicamente:

"...)

**De acuerdo lo evidenciado durante la visita técnica referenciada, en el predio existen tres (3) Trampas de Grasas construidas en mampostería, las cuales se encuentran ubicadas sobre la red de aguas negras. Las Trampas de Grasas son módulos que, por su funcionamiento hidráulico, no están diseñadas para recibir aguas negras, solo aguas grises. En el predio existe una (1) Trampa de Grasas prefabricada que es la encargada de recibir las aguas grises generadas en la cocina de la vivienda, pero las otras se encuentran sobre la red de aguas negras. Por tal razón, se deberán demoler las Trampas de Grasas en mampostería y dejar únicamente las cajas de inspección.**

**De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos acercarse a las instalaciones de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para cancelar el valor de la nueva visita de verificación y radicar una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.**

Además, en el marco del proceso de evaluación técnica integral, se le solicita presentar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío los siguientes documentos:

1. Memorias técnicas que definen la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
2. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como

**RESOLUCIÓN No. 2785 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO  
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**Expediente. 3153-25**

mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento).

3. Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto).

4. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

**Lo anterior (numerales 1, 2, 3 y 4) en función a que se deberá actualizar la documentación técnica, de tal manera que solo quede relacionada la Trampa de Grasas prefabricada que recibe las aguas grises generadas en la cocina. Las demás Trampas de Grasas deben removese de la documentación técnica.**

Todos los documentos técnicos deben estar firmados y avalados por un ingeniero civil, ambiental, sanitario o relacionados con los núcleos base de conocimiento aplicados al sector de agua y saneamiento básico. Lo anterior en función a lo estipulado en el artículo 09 de la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

De acuerdo con lo anterior, y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un **plazo de 1 mes** presente la documentación requerida y realice las adecuaciones necesarias con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento.

Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío podrá adelantar las acciones pertinentes según el procedimiento establecido y las normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento volver a iniciar el trámite de acuerdo a lo establecido por la norma. Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio.

...)"

Que el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), a través del radicado No. 12401-25, por medio del formato de entrega de anexo de documentos, el señor **JOSE LUIS ROJAS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **9.726.484**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) VI INTERNA DEL**

**RESOLUCIÓN No. 2785 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO  
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**  
*Expediente. 3153-25*

**COMPLEJO AGROTURÍSTICO LOS ANCESTROS LT 4**, ubicado en la vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-178090** y ficha catastral No. **000200000060801800000134**, allegó la siguiente documentación:

- Memorias técnicas de sistema de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción para el predio denominado **1) VI INTERNA DEL COMPLEJO AGROTURÍSTICO LOS ANCESTROS LT 4**, ubicado en la vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- 1 sobre que contiene dos (2) planos y un (1) CD.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, que establece las prohibiciones de las autoridades, particularmente en su numeral 4, el cual señala: "exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva entidad", debe abstenerse de solicitar información que ya se encuentre en sus archivos. De igual forma, el artículo 9 del Decreto 319 de 2012 (Ley Antitrámites) reitera la prohibición de requerir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que reposen en la entidad ante la cual se adelanta la actuación administrativa. Lo anterior se armoniza con los principios de eficacia y economía, conforme a los cuales las autoridades deben procurar que los procedimientos cumplan su finalidad, remover de oficio obstáculos meramente formales y optimizar el uso del tiempo y los recursos institucionales, garantizando la protección de los derechos de las personas. Estas disposiciones se encuentran en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios en la administración pública".

Que, el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), la ingeniera ambiental Laura Valentina Gutiérrez Beltrán efectuó la lista de chequeo posterior al requerimiento y evidenció que no se atendió el siguiente punto solicitado: "*cancelar el valor correspondiente a la nueva visita de verificación y radicar copia del recibo de caja en la Corporación, a fin de programar y posteriormente ejecutar la visita*". En consecuencia, se concluye que dicho requisito no fue cumplido, al no haberse aportado el soporte exigido, expedido por la autoridad competente, con la información actual y verificable que permita a esta Corporación establecer con certeza la legitimidad del interesado en el trámite.

Que, por lo anterior, y teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al total de la documentación requerida mediante el oficio con radicado No. 12814-25, se procede a declarar el desistimiento tácito, por tratarse de un requisito indispensable conforme a lo previsto en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 y fue modificado por el Decreto 050 de 2018, necesario para continuar con la actuación administrativa:

(...)

**Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en**

**RESOLUCIÓN No. 2785 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO  
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**Expediente. 3153-25**

obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

**RESOLUCIÓN No. 2785 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO  
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

*Expediente: 3153-25*

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

**(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)**

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

**Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:**

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación: En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación. (Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

...)"

**FUNDAMENTOS LEGALES**

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que generó que la petición quedara incompleta.

El día 21 de febrero de 2022 se realizó consulta al Ministerio de Ambiente por parte de la entidad ambiental en cuanto a la normatividad aplicable (Decreto 1076 de 2015 o ley 1755 de 2015), para el otorgamiento de prórroga en las solicitudes de complemento de documentación faltante en un trámite de permiso de vertimientos.

Por lo tanto, es necesario traer a colación la respuesta del Ministerio de Ambiente en la que manifestó:

**RESOLUCIÓN No. 2785 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO  
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

*Expediente. 3153-25*

*"Se debe aplicar la norma especial (Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 D 1076 de 2015), es decir, 10 días para que el usuario allegue la información faltante; aquí no es procedente lo establecido en la Ley 1755 de 2015 donde se concede un plazo de un mes el cual se puede prorrogar un mes más para completar la documentación, esta Ley solo puede aplicarse en caso en que la norma especial no estipule este término para completar la información faltante por parte del usuario."*

Que, de los antecedentes citados, se desprende que no se dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante el oficio con radicado No. 12814-25, formulado por la Corporación Autónoma Régional del Quindío en el marco del trámite de permiso de vertimientos. En razón de ello, este despacho procederá a declarar el desistimiento tácito de la presente solicitud y, como consecuencia, ordenar el archivo del trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, en virtud de lo precedente, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.,

**RESUELVE,**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. 3153-25 presentado por el señor **JOSÉ LUIS ROJAS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.726.484, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) VI INTERNA DEL COMPLEJO AGROTURÍSTICO LOS ANCESTROS LT 4**, ubicado en la vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-178090 y ficha catastral No. 0002000000060801800000184.

**PARÁGRAFO 1:** La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) VI INTERNA DEL COMPLEJO AGROTURÍSTICO LOS ANCESTROS LT 4**, ubicado en la vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-178090 y ficha catastral No. 0002000000060801800000184, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído; en todo caso se deja claro que el documento requerido fue allegado por el solicitante, siendo necesario para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. 3153-2025, relacionado con el predio denominado **1) VI INTERNA DEL COMPLEJO AGROTURÍSTICO LOS ANCESTROS LT 4**, ubicado en la vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-178090 y ficha catastral No. 0002000000060801800000184.

**PARÁGRAFO 1:** Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

**RESOLUCIÓN No. 2785 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO  
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**Expediente. 3153-25**

**PARÁGRAFO 1:** Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor JOSE LUIS ROJAS VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.726.484 quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio denominado **1) VI INTERNA DEL COMPLEJO AGROTURÍSTICO LOS ANCESTROS LT 4**, ubicado en la vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo joseluisrojasvalencia1980@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ,**  
SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Proyección jurídica: SILVANA V. MONTES  
Abogada Contratista – SRCA – CRQ

Aprobación Jurídica: MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR  
Abogada Profesional Especializado Grado 16– SRCA - CRQ